



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 0275-2015-UNAP
Iquitos, 04 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el 23 de febrero de 2015, se suscribió el convenio prepago de consultas en línea vía internet y suministro de certificaciones entre el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, representado por su secretaria general doña Ana Magdelyn Castillo Aransaenz y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, el presente convenio tiene como objetivo el servicio de consultas en línea, vía internet, y servicio de suministro de certificaciones;

Que, la suscripción del convenio es favorable para ambas partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

De conformidad con el numeral 17) del artículo 108° del Estatuto de la UNAP;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la suscripción del convenio prepago de consultas en línea vía internet y suministro de certificaciones entre el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente convenio, que consta de quince (15) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Rodil Tello Espinoza
RECTOR




Alba Luz Vásquez Vásquez
SECRETARÍA GENERAL

CONVENIO PREPAGO DE CONSULTAS EN LÍNEA VÍA INTERNET Y SUMINISTRO DE CERTIFICACIONES ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran de una parte el **REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**, con RUC N° 20295613620, con domicilio en Jr. Bolivia N° 109 Centro Cívico Piso 30, Lima, debidamente representado por la Secretaria General, señora Ana Magdelyn Castillo Aransaenz, identificada con DNI N° 07863324, autorizada mediante Resolución Jefatural N° 294-2013/JNAC/RENIEC, de fecha 17 de setiembre de 2013, en adelante **EL RENIEC**; y, de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20180260316, con domicilio en Av. Grau N° 1072, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto, representada por su Rector señor: **RODIL TELLO ESPINOZA**, identificado con DNI N° 06444169, según Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2014-UNAP, de fecha 24 de febrero de 2014, en adelante **EL USUARIO**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

EL RENIEC es un organismo autónomo creado por mandato de la Constitución Política de 1993, regulado por las Leyes N° 26497 y 26859, y el Decreto Supremo N° 015-98-PCM, como Registro Público encargado, entre otras funciones, de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales.

EL USUARIO, tiene como objeto dedicarse a toda clase de actividades académicas universitarias.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DEL USO DE LA INFORMACIÓN

EL USUARIO requiere que **EL RENIEC**, le suministre información relativa a la identidad de las personas que obran en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, para verificar la identidad de los ciudadanos.

Se deja expresa constancia que **EL USUARIO** no cuenta con autorización de ninguna de las formas para almacenar, transferir electrónicamente, entregar de manera gratuita o vender la base de datos que **EL RENIEC** suministra en virtud de este convenio, pudiendo tan solo emplear la información suministrada como medio de consulta.

EL USUARIO, se compromete a dar estricto cumplimiento a las condiciones expuestas en el párrafo anterior, de verificarse su incumplimiento a través de las acciones de fiscalización que realizará **EL RENIEC** de manera selectiva, será sujeto a una penalidad por incumplimiento ascendente a trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de incumplimiento.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente convenio, **EL RENIEC** brindará a **EL USUARIO** los siguientes servicios:

- 1) Servicio de Consultas en línea, vía internet

Para tal efecto **EL RENIEC** entregará una(s) cuenta(s) con su(s) correspondiente(s) clave(s) personal(es) de acceso al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales. Dicho servicio permitirá comprobar la información que corresponde al Nivel N° 2.

- 2) Servicio de suministro de certificaciones

#0275 d.
04-09
1

Cada vez que **EL USUARIO** requiera de la emisión de certificaciones deberá enviar una "Nota de Pedido" mediante alguno de los funcionarios que **EL USUARIO** ha autorizado para tal efecto, de conformidad con la cláusula décima del presente documento. Dicha "Nota de Pedido" deberá estar dirigida al Jefe de la Oficina de Constancias de **EL RENIEC** el que dentro de 48 horas hábiles emitirá las certificaciones solicitadas, a fin que **EL USUARIO** recoja el original de las certificaciones requeridas de su local sito en el Jr. Bolivia 109, Lima, Telefax N° 423-5610.

La Oficina de Constancias podrá enviar a solicitud de **EL USUARIO** las certificaciones solicitadas a los siguientes Números de fax y/o correo electrónico de **EL USUARIO**:

- nancy.ramirez@unapiquitos.edu.pe

Se deja expresa constancia que sólo el original de las certificaciones tiene valor oficial y probatorio.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA INTIMIDAD DE LA PERSONA

EL RENIEC no proporcionará información alguna que afecte la intimidad de las personas, salvo que medie mandato judicial expreso.

CLÁUSULA QUINTA.- DEL COSTO Y FORMA DE PAGO DEL SERVICIO

EL USUARIO se obliga a pagar por adelantado el costo de los servicios objeto del presente convenio. Tratándose del servicio de certificaciones su costo se fija según lo previsto en el TUPA vigente al momento de la prestación del servicio.

El costo del servicio de consultas en línea vía Internet se fija en base a la tasa fijada en el TUPA vigente al momento de la prestación del servicio, para proceder al pago del servicio, **EL USUARIO** deberá proporcionar al Banco el número de RUC y la hoja de liquidación conteniendo el importe a pagar, ésta última se entregará inicialmente al momento de recoger el o los usuario(s); y posteriormente vía web (www.reniec.gob.pe), el pago se abonará al Código de Tributo 01023.

Las consultas adicionales que no se utilicen en el mes que se adquirieron, sólo tendrán vigencia hasta el mes siguiente, previo pago del básico.

CLÁUSULA SEXTA.- RECLAMOS POR EL SERVICIO

Queda expresamente convenido que los reclamos de **EL USUARIO** respecto del servicio prestado por **EL RENIEC** durante el mes sujeto a cobro, sólo podrán ser presentados por el representante legal de la empresa o institución y/o su coordinador interinstitucional debidamente acreditado.

En caso que **EL RENIEC** considere que el reclamo de **EL USUARIO** es irrefutable, el cobro indebidamente efectuado será devuelto a **EL USUARIO** dentro de los siete (07) días útiles siguientes.

CLÁUSULA SÉTIMA.- DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO Y MODIFICACIONES

El presente convenio tiene un plazo de duración indeterminada, a partir de la fecha de suscripción de este documento; Sin embargo, de verificarse que el servicio no es utilizado de manera efectiva durante cuatro (04) meses consecutivos, este quedará resuelto automáticamente, procediéndose a su archivo definitivo.

La modificación o ampliación de este convenio necesariamente requerirá acuerdo escrito de ambas partes, mediante Adenda

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Las partes acuerdan que para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, **EL USUARIO** establece como funcionario encargado de la coordinación interinstitucional a la siguiente persona:

- NANCY GISELA RAMIREZ FLORES / DNI N° 05224476
- CORREO ELECTRÓNICO : nancy.ramirez@unapiquitos.edu.pe

EL RENIEC, por su parte, designa para iguales efectos, a los siguientes funcionarios:

- EL GERENTE DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN
- EL SUB GERENTE DE GESTIÓN DE BASE DE DATOS
- EL JEFE DE LA OFICINA DE CONSTANCIAS

CLÁUSULA NOVENA.- DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE CLAVES O PASSWORDS

Se deja expresa constancia que **EL RENIEC** entregará en sobre cerrado las claves de acceso sólo a las personas designadas por **EL USUARIO** en la declaración que forma parte integrante del presente convenio, quienes quedan obligadas a utilizar dichos passwords de manera personalísima, sin posibilidad de divulgarlos y guardando la confidencialidad necesaria, por cuanto han sido designados como los únicos funcionarios autorizados para el uso de dichas claves.

Queda expresamente establecido que ningún funcionario o trabajador de **EL USUARIO** encargado del uso de las claves de acceso al servicio de consulta en línea podrá delegar tal facultad en otro funcionario o trabajador. Todo cambio o adición de funcionarios o trabajadores autorizados para el uso de claves deberá ser comunicado ante la Secretaría General de **EL RENIEC**, por el Coordinador Interinstitucional de **EL USUARIO**, a efecto de modificar la declaración de personas autorizadas y generar nuevos passwords, los que igualmente serán entregados en sobre cerrado.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS AL PEDIDO DE INFORMACIÓN MEDIANTE CERTIFICACIONES

La Oficina de Constancias de **EL RENIEC** sólo atenderá las Notas de Pedido enviadas por las personas designadas en la declaración que forma parte integrante del presente convenio, por cuanto han sido designados como los únicos funcionarios autorizados para tal efecto.

Se deja expresa constancia que las personas que tengan acceso a la información contenida en las certificaciones quedan obligadas a utilizarla de manera confidencial, sin posibilidad de almacenarla, divulgarla gratuitamente, venderla o transferirla de manera alguna.

Asimismo, queda expresamente establecido que ningún funcionario designado para el pedido de información podrá delegar tal facultad en otro funcionario. Todo cambio o adición de funcionarios autorizados deberá ser comunicado por escrito por el coordinador interinstitucional de **EL USUARIO** ante la Secretaría General de **EL RENIEC**, a efecto de modificar la declaración de personas autorizadas y atender los pedidos de información suscritos por los nuevos funcionarios designados.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LA RESPONSABILIDAD DE EL RENIEC

EL RENIEC no se hará responsable por la suspensión o retraso en el suministro de información objeto de este convenio, derivado de un caso fortuito o fuerza mayor, o cuando se haya originado de un pedido de **EL USUARIO** omitiendo o contraviniendo lo previsto en el presente convenio y/o adenda que formen parte del mismo.

La información contenida en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales se encuentra sujeta a la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, por lo que cualquier inexactitud o irregularidad derivada de la captura de datos realizada al amparo de las mismos no será imputable a **EL RENIEC**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA RESPONSABILIDAD DE EL USUARIO

EL USUARIO se obliga de manera expresa, sin que se admita excepción alguna, a guardar estricta reserva de toda información o datos que se le suministre y/o en general, a que tenga acceso en la ejecución de este convenio.

Queda igualmente prohibido que **EL USUARIO** haga uso de la información proporcionada por **EL RENIEC** para fines distintos a las funciones administrativas e internas que le son propias, así como a aquellos previstos en este documento.

EL USUARIO queda estrictamente prohibido de difundir la información o datos suministrados en virtud al presente convenio, bajo sanción de resolución del mismo.

EL USUARIO se compromete a mantener en reserva las claves, códigos y otros elementos lógicos que **EL RENIEC** ponga a su disposición o en su conocimiento para que se pueda concretar la prestación del servicio, aplicando todas las medidas de custodia y protección que estuvieran a su alcance. En el improbable caso que **EL USUARIO** tomara conocimiento de que la reserva de tal información o elementos pudieran haber llegado a verse comprometida, lo comunicará de inmediato a través de su coordinador interinstitucional mediante carta dirigida a la Secretaría General de **EL RENIEC** para que se apliquen las medidas de seguridad que el caso amerite.

Se deja expresa constancia que **EL USUARIO** es responsable de la totalidad de consultas realizadas mediante el password asignado por **EL RENIEC**, antes de la recepción de la carta precitada, salvo que **EL USUARIO** acredite lo contrario mediante prueba irrefutable.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONVENIO

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente convenio. Para tal efecto **EL USUARIO** deberá cursar carta notarial a **EL RENIEC**, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha en que se desea dejar sin efecto el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DE LAS FACULTADES DE EL RENIEC

EL RENIEC se reserva el derecho de fiscalizar y verificar el adecuado cumplimiento de este convenio, así como la facultad de resolverlo de pleno derecho y sin que medie comunicación previa ni posteriores reclamos indemnizatorios de **EL USUARIO**, en los siguientes casos:

- A) Cancelación del Título de Notario, de ser el caso.
- B) Estado de Insolvencia.
- C) Uso inadecuado de la información a que tiene acceso mediante este convenio y/o divulgación de dicha información mediante venta, distribución, transferencia electrónica o entrega gratuita a terceros, entre otras modalidades.
- D) Negativa de **EL USUARIO** a presentar documentación; impedir inspecciones y demás requerimientos de **EL RENIEC** destinados a fiscalizar el adecuado uso del servicio, así como de la información a que **EL USUARIO** tiene acceso.
- E) Otros que previa comprobación de los hechos, irroguen daños y/o afecten los intereses de **EL RENIEC**.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- ASUNTOS NO ESTIPULADOS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este convenio se sustenta en la buena fe de las partes, por lo que los aspectos no previstos y necesarios para la adecuada ejecución de sus objetivos, serán resueltos mediante trato directo ó de ser necesario mediante carta de entendimiento, la que una vez suscrita ya aceptada por las partes pasará a formar parte integrante del presente convenio.

Las partes declaran su voluntad de solucionar de mutuo acuerdo los aspectos controvertidos que puedan resultar de su aplicación; Sin embargo; en caso de producirse alguna controversia irreconciliable con motivo de la celebración y ejecución del presente convenio, las partes se someten a la competencia de un Tribunal Arbitral de Lima de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1071.

Asimismo, declaran que sus domicilios son los indicados en este convenio, en donde válidamente se enviarán comunicaciones, requerimientos extrajudiciales y/o notificaciones que resulten necesarios.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado dentro de los cinco (05) días hábiles de ocurrido el hecho.

Ambas partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que forman el presente convenio, en virtud de lo cual lo suscriben por duplicado del mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los 23 FEB. 2015.



EL RENIEC
.....
ANA CASTILLO ARANSAENZ
Secretaria General
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA
AMAZONIA PERUANA



(Firma y Sello)
EL USUARIO



DECLARACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE CLAVES DE ACCESO

Por el presente documento, que forma parte integrante del Convenio de Consultas en línea vía internet y suministro de certificaciones, **EL USUARIO** designa a las siguientes personas como únicos funcionarios encargados del uso del servicio de consultas en línea, quienes utilizarán las claves de acceso / passwords para atender los requerimientos de información necesarios para las labores internas y administrativas de **EL USUARIO** sobre la identidad de las personas naturales inscritas en **EL RENIEC**:

NOMBRE COMPLETO	DNI
GENARO RAFAEL CARDEÑA PEÑA	05283932

Se deja expresa constancia que dichas personas quedan obligadas a utilizar los passwords de manera personalísima, sin posibilidad de divulgarlos y guardando la confidencialidad necesaria, por cuanto han sido designados como los únicos funcionarios autorizados para el uso de dichas claves.

Queda expresamente establecido que ningún funcionario encargado del uso del servicio de consultas en línea podrá delegar tal facultad en otro funcionario. Todo cambio o adición de funcionarios autorizados deberá ser comunicado ante la Secretaría General por el Coordinador Interinstitucional de **EL USUARIO**, a efecto de modificar la presente declaración y generar nuevos passwords, los que igualmente serán entregados en sobre cerrado.

Lima, 23 FEB. 2015

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA
AMAZONIA PERUANA


Dr. (Firma y Sello)
EL USUARIO





DECLARACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA SOLICITAR CERTIFICACIONES

Por el presente documento que forma parte integrante del Convenio de Consultas en Línea vía internet y Suministro de Certificaciones, **EL USUARIO** designa a las siguientes personas como **únicos funcionarios autorizados para solicitar certificaciones ante la Oficina de Constancias de EL RENIEC mediante notas de pedido**, quienes centralizarán todos los requerimientos de información necesarios para las funciones y demás labores administrativas e internas de EL USUARIO sobre la identidad de las personas naturales inscritas en **EL RENIEC**:

NOMBRE COMPLETO	DNI
GENARO RAFAEL CARDEÑA PEÑA	05283932

EL RENIEC sólo atenderá las notas de pedido enviadas por las personas designadas en el párrafo precedente, por cuanto han sido designados como los únicos funcionarios autorizados para tal efecto.

Se deja expresa constancia que las personas que tengan acceso a la información contenida en las certificaciones quedan obligadas a utilizarla de manera confidencial, sin posibilidad de divulgarla gratuitamente, venderla o transferirla de manera alguna.

Asimismo, queda expresamente establecido que ningún funcionario designado para el pedido de información podrá delegar tal facultad en otro funcionario. Todo cambio o adición de funcionarios autorizados deberá ser comunicado por escrito por el coordinador interinstitucional de **EL USUARIO** ante la Secretaría General, a efecto de modificar la declaración de personas autorizadas y atender los pedidos de información suscritos por los nuevos funcionarios designados.

Lima, 23 FEB. 2015

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA
AMAZONIA PERUANA

[Firma]
(Firma y Sello)
Dr. *[Nombre]* Espinoza
EL USUARIO

